



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 65 De Jueves, 12 De Mayo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920220035100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Clara Ines De Jesus Araujo Quiroz	Transsuramericana S.A.S	10/05/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920220039000	Tutela	Adela Maria Guzman Niño	Empresa Promotora De Salud Coomeva Eps	11/05/2022	Auto Admite
08001418901920190011700	Verbales De Minima Cuantia	Rosario Beleño Gutierrez	Sarabia Y Calvo, Personas Indeterminadas Que Se Crean Con Derechos Sobre El Inmueble Con F.M. 040-132643	11/05/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca

Número de Registros: 3

En la fecha jueves, 12 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

f9f75c48-0f2d-4a83-84e4-0d3c3683ec93



RADICADO: 08001418901920220035100
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CLARA INES DE JESUS ARAUJO QUIROZ
DEMANDADOS: TRANSSURAMERICANA S.A.S

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, mayo diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Examinado el presente proceso ejecutivo promovido en este juzgado por la señora CLARA INES DE JESUS ARAUJO QUIROZ, mediante apoderado (a) judicial, en contra de TRANSSURAMERICANA con NIT No.901.467.061 – 2, representada legalmente por la señora LUZ NELLY MORENO VELANDIA para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de CLARA INES DE JESUS ARAUJO QUIROZ, en contra de TRANSSURAMERICANA con NIT No.901.467.061 -2, representada legalmente por la señora LUZ NELLY MORENO VELANDIA por las siguientes:

- a) Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000)**, correspondientes al CHEQUE LN778241 de la cuenta corriente 55400002640 de Bancolombia, sucursal 554 MALL PLAZA BUENAVISTA.
- b) Más los intereses moratorios correspondientes desde que se hizo exigible, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- c) La sanción correspondiente al 20% del importe del cheque.
- d) Y las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos



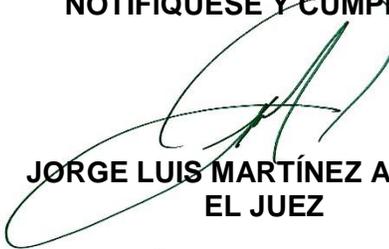
RADICADO: 08001418901920220035100
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CLARA INES DE JESUS ARAUJO QUIROZ
DEMANDADOS: TRANSSURAMERICANA S.A.S

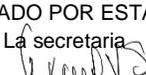
dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Téngase a SONIA KARINA GUTIERREZ RANGEL, con cédula de ciudadanía N° 55.306.196 de Barranquilla y T. P. N° 190.244 del C.S.J., como apoderado (a) judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, abril de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d45a852aebf000e625d4958323033dca2e1875f06b701ed87b590a142c65964**

Documento generado en 11/05/2022 02:22:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 080040530282019-00117-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE PROCESO VERBAL
DEMANDANTE: ROSARIO EBLEÑO GUTIERREZ
DEMANDADOS: ERIKA ESTHER CHACIN HERNANDEZ

Informe Secretarial: señó Juez, a su Despacho el proceso ejecutivo por costas que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvase proveer. Barranquilla diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

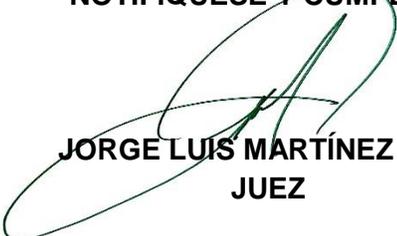
Visto el anterior informe secretarial y al revisar el presente proceso ejecutivo que presentó el Dr. DAVID MARTINEZ OTERO en representación la señora ROSARIO BELEÑO GUTIERREZ contra la señora ERIKA ESTHER CHACIN HERNANDEZ quien se hizo parte en el proceso como tercera interesada y fue condenada al pago de la suma de UN MILLON CIENTO TREINTA Y NUEVE QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$1.139.576) por concepto de costas, se observa que no es posible admitirlo en atención a que no se aportó el poder que le fue conferido al apoderado antes mencionado para iniciar el ejecutivo por las costas, es de resaltar que en el poder que se le confirió para promover el proceso de pertenencia no se le confirió facultades para ejecutar el cobro de sumas de dineros.

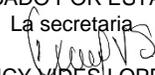
En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

Inadmítase el presente proceso ejecutivo y concédase al demandante, el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, mayo de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc8a8aa34813af6e7a21e83608166cadabeabfdb7614aa2f46e69971482ae057**

Documento generado en 11/05/2022 02:23:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**